

RESOLUCIÓN N° 0000037 DE 2008 18 FEB. 2008

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO, AUTORIDAD AMBIENTAL, TASA RETRIBUTIVA Y TASA POR USO, A CARGO DEL ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS LTDA / ELMER CURE CORTES”

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 29 numerales 1 y 9, Decreto 2811 de 1974, Ley 611 de 2000, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

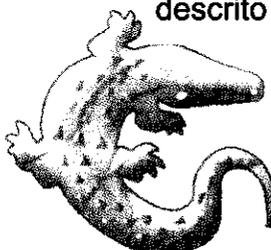
Que de conformidad con el Artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la Administración Pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de conformidad con los numerales 9 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los Reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de Diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN N° 037 DE 2008
n° 00000037

9 9 FEB. 2008

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO, AUTORIDAD AMBIENTAL, TASA RETRIBUTIVA Y TASA POR USO, A CARGO DEL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS LTDA / ELMER CURE CORTES”

Que mediante las siguientes facturas: N° Z-0100, Z-0119, SJ-836, TR-260, TR-330, TR-393, TR-465, TR-536, TR-609, TR-681, TUS-46, SJ-1041, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, dispuso que el Zoocriadero Las Trinitarias Ltda, identificado con el NIT. 800.130.456-4, representado legalmente por Elmer Cure Cortes identificado con la cédula de ciudadanía número 9.127.805, debe cancelar la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.773.079.oo.), por concepto de Repoblamiento, Autoridad Ambiental, Tasa Retributiva y Tasa por Uso, sin que hasta la fecha se haya cancelado el valor ordenado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó las facturas referenciadas por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.773.079.oo.), con fechas limites de pagos, por concepto de Repoblamiento, Autoridad Ambiental, Tasa Retributiva y Tasa por Uso, sin que a la fecha haya sido posible el cobro de esa deuda y es necesario actualizarla.

Que según certificado de fecha ocho (8) de Febrero de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia el Zoocriadero Las Trinitarias Ltda, representado legalmente por Elmer Cure Cortes identificado con la cédula de ciudadanía número 9.127.805, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. - por concepto de Repoblamiento, Autoridad Ambiental, Tasa Retributiva y Tasa por Uso la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.773.079.oo.).

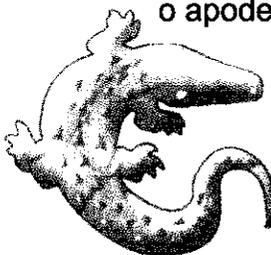
Por lo que esta obligación es expresa, clara y actualmente exigible. Una vez ejecutoriada presta merito ejecutivo y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el Zoocriadero Las Trinitarias Ltda / Elmer Cure Cortes, tienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.773.079.oo.).

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la deuda señalada en esta providencia debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de la notificación del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal o apoderado del Zoocriadero Las Trinitarias Ltda / Elmer Cure Cortes.



RESOLUCIÓN N° 037 DE 2008

18 FEB. 2008

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO, AUTORIDAD AMBIENTAL, TASA RETRIBUTIVA Y TASA POR USO, A CARGO DEL ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS LTDA / ELMER CURE CORTES”

RESUELVE:

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante esta Dirección General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ
Director General

Proyectó: Arriano Iglesias Ylorria, Prom. Esp.
Revisó: Ana Campo Perratt, Asesora de Dirección

